

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde), S. M. el Rey su augusto Esposo y SS. AA. RR. el Principe de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Isabel, Doña Pilar y Doña Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Eulalia adelanta felizmente en su convalecencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Beneficencia y Sanidad.—Seccion 1.ª—Negociado 1.ª

Atendiendo á la conveniencia de normalizar las diferentes disposiciones que se han dictado hasta la fecha sobre incompatibilidad del cargo de Médico director de baños y aguas minerales con cualquier otro destino ó cargo público; y habiendo oido al Consejo de Sanidad del Reino con objeto de determinar los casos de incompatibilidad de que tratan las Reales órdenes de 3 de Junio de 1846, 10 de Julio de 1858 y 1.ª de Mayo del corriente año; S. M., de acuerdo con lo consultado por aquella corporacion, y á fin de que sirva de jurisprudencia para lo sucesivo, se ha servido resolver:

1.º Que el cargo de Médico-director propietario con sueldo es incompatible con todo otro destino remunerado por el Estado, provincia ó Municipio.

Y 2.º Que el cargo de Médico-director interino sin sueldo es compatible con todo otro destino del Estado, provincia ó Municipio, siempre que el agraciado pueda desempeñarle cumplidamente sin desatender ninguna de sus dobles obligaciones y siempre que esté doble cargo se preste en un mismo distrito municipal.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1866.

Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Administracion local.—Negociado 1.ª

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre suspension de un acuerdo de la diputacion provincial, por el que se acordó se formase uno para conseguir el alivio de las diferentes contribuciones del Estado, aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: Varios particulares dirigieron á la Diputacion provincial de Madrid ciertas solicitudes á fin de obtener rebaja en las contribuciones que satisfacen y en consecuencia acordó dicho cuerpo instruir un expediente informativo acerca de la imposicion y cobro de las contribuciones generales del Estado, con el objeto de proporcionarse datos para realizar el propósito que concibió de gestionar oportunamente con el Gobierno de S. M. para obtener el alivio á que aspiran los interesados.

El Gobernador de la provincia suspendió este acuerdo, en uso de sus facultades por considerar que la Diputacion provincial no pudo tomarlo, segun lo dispuesto en el art. 59 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, y en Real orden de 25 de igual mes de 1865, se pidió informe sobre el particular á la Seccion; mas como no se hallase entre los antecedentes remitidos el referido acuerdo, se solicitó su envío en 6 de de Octubre siguiente, habiéndose remitido en 4 de Julio de este año con otra Real orden de 26 de Junio anterior.

Para comprender que la resolucion del Gobernador de Madrid fué acertada basta leer el dictámen mismo de la Comision de Hacienda de la Diputacion provincial, aceptado por esta con una ligera enmienda.

En él se demuestra, en efecto, con la cita de los núms. 1.º y 3.º del art. 55 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, que esta no faculta á las Diputaciones provinciales en materia de contribuciones para otra cosa mas que para repartirlas entre los Ayuntamientos, y para resolver las quejas que estos aduzcan cuando se consideren agraviados; y no se comprende como, despues de esto, ha pretendido la de Madrid acoger las reclamaciones de los particulares y practicar gestiones que en ninguna manera le competen, puesto que habien de referirse, al parecer, hasta el mismo sistema tributario establecido por las leyes.

El art. 59 de la ya citada de 23 de Setiembre de 1863 declara terminantemente que las Diputaciones no podrán deliberar sobre otros asuntos que los comprendidos en la misma; prescripcion que se olvidó en el caso presente, tomándose un acuerdo que la Autoridad superior de la provincia debió suspender como lo hizo.

Opina por tanto la Seccion que puede V. E. servirse proponer á S. M. que se digne declarar nulo el acuerdo de la Diputacion provincial que da motivo al presente informe.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1866.

Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de esta provincia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 25.

Vigilancia.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca del niño Patricio Muñoz, cuyas señas se expresarán, el cual ha desaparecido de la corte y habido que sea lo pondrán á mi disposicion.

Guadalajara 26 de Setiembre de 1866.

El Gobernador,

Narciso Muñoz de Tejada.

Señas.

Edad siete años y medio, pelo castaño, ojos negros, nariz chata, cara redonda y color moreno.

Núm. 26.

Gastos carcelarios.

Habiendo recurrido á mi autoridad el Alcalde de Brihuega en queja de que se-

lo los pueblos de Cañizar y Barriopedro han satisfecho el primer trimestre anticipado á los fondos carcelarios del partido, correspondiente al actual año económico, he acordado prevenir á los demás Alcaldes del mismo, que si en el término de ocho dias no satisfacen sus respectivos descubiertos les impondré una multa de 4 escudos que haré efectiva en papel correspondiente.

Guadalajara 27 de Setiembre de 1866.

El Gobernador,

Narciso Muñoz de Tejada

Núm. 27.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 15 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas, las fincas cuyo pormenor, situacion y procedencia son á saber:

PROCEDENTES DEL CLERO.

Alóndiga.

N.º del Inventario.	CLASE DE LAS FINCAS.	Cantidad de remate. Escud. Mills.
Rematadas en Sacedon.		
A D. Bruno Garcia, vecino de Alóndiga.		
43818	Una tierra.....	28 »
43819	Otra.....	160 »
43827	Un olivar.....	65 »
43832	Otro.....	78 »
A D. Casio Mayor, vecino de Alóndiga.		
43811	Tierra.....	150 »
43814	Otra.....	19 »
43815	Otra.....	21 »
43817	Otra.....	70 »
43826	Otra.....	10 »
43831	Un olivar.....	13 500 »
A D. Desiderio Ruiz, vecino de id.		
43809	Una tierra.....	280 »
A D. Evaristo Fernandez, vecino de id.		
43810	Una tierra.....	60 »
43816	Otra.....	203 »
43824	Otra.....	20 »
A D. Fructuoso Centenera, vecino de id.		
1071	Un caño de bodega.....	182 »
43813	Una tierra.....	181 »
43822	Otra.....	55 »
43825	Otra.....	35 »

N.º del inventario.	CLASE DE LAS FINCAS.	Cantidad del remate. Escud. Mils.
43828	Un olivar.....	63 »
43829	Otro.....	10 200
A D. Pedro Gasco, vecino de id.		
43830	Un olivar.....	420 »
A D. Tomás Tabernero, vecino de id.		
1070	Una casa.....	1850 »
A D. Valentin Fernandez, vecino de id.		
43812	Una tierra.....	22 250
43821	Otra.....	118 »
43823	Otra.....	18 »

Berninches.

Rematadas en Sacerdon.

N.º del inventario.	CLASE DE LAS FINCAS.	Cantidad del remate. Escud. Mils.
A D. Meliton Gonzalez, vecino de Alóndiga.		
43834	Una tierra.....	302 »
A D. Santiago Garcia, vecino de Berninches.		
43833	Un olivar.....	26 »

Auñon.

Rematadas en Sacerdon.

N.º del inventario.	CLASE DE LAS FINCAS.	Cantidad del remate. Escud. Mils.
A D. Antonio Ruiz, vecino de Alóndiga.		
43840	Un majuelo.....	81 »
A D. Canuto Mayor, vecino de id.		
43838	Un olivar.....	44 »
A D. Evaristo Fernandez, vecino de id.		
43837	Un olivar.....	60 500
A D. Félix Saez, vecino de Auñon.		
43839	Un olivar.....	100 »
A D. Manuel Ruiz, vecino de Auñon.		
43835	Un Olivar.....	720 »
43836	Otro.....	300 »

El Cañal.

N.º del inventario.	CLASE DE LAS FINCAS.	Cantidad del remate. Escud. Mils.
A D. Victor Estringana, vecino de id.		
43633	Una tierra.....	67 600

Condemios de Arriba.

N.º del inventario.	CLASE DE LAS FINCAS.	Cantidad del remate. Escud. Mils.
A D. Gregorio Gonzalo, vecino de Condemios y rematante en Atienza.		
42090	Un prado.....	20 »

Ciruelas.

N.º del inventario.	CLASE DE LAS FINCAS.	Cantidad del remate. Escud. Mils.
A D. Pedro Sanz, vecino de dicho pueblo.		
1073	Un caño de bodega.....	45 »

Concha.

Rematadas en Molina.

N.º del inventario.	CLASE DE LAS FINCAS.	Cantidad del remate. Escud. Mils.
A D. Anselmo Tello, vecino de Concha.		
43563	Una tierra.....	28 »
43567	Otra.....	14 »
A D. Antonio Lopez Celada, vecino de id.		
43517	Una tierra.....	115 »
43518	Otra.....	105 »
43531	Otra.....	95 »
A D. Carlos Yanguas, id. id.		
43533	y 48 Una tierra.....	210 »
A D. Dionisio Cid, id. id.		
1059	Una casa.....	201 »
A D. Emeterio Vallejo, vecino de Molina.		
43514	Una tierra.....	71 »
A D. Eusebio Concha, vecino de Concha.		
1060	Una casa.....	212 »
A D. Francisco Perez, vecino de id.		
43529	Una tierra.....	22 »

N.º del inventario.	CLASE DE LAS FINCAS.	Cantidad del remate. Escud. Mils.
A D. Gerónimo Martinez, vecino de Hinojosa.		
1061	Un pajar.....	55 »
43522	Una tierra.....	38 »
43524	Otra.....	77 »
43525	Otra.....	65 »
43543	Otra.....	17 »
43553	Otra.....	41 »
43556	Otra.....	37 »
43557	Otra.....	21 »
43562	Otra.....	15 »
43564	Otra.....	28 »
43568	Otra.....	29 »
A D. Leandro Moreno, vecino de Concha.		
43569	Tierra.....	92 »
A D. José Cid, vecino de id.		
43523	Una tierra.....	35 »
43528	Otra.....	30 »
43534	Otra.....	32 »
43535	Otra.....	32 »
43536	y 38 Otra.....	41 »
43537	Otra.....	65 »
43541	y 42 Otra.....	65 »
43545	Otra.....	13 »
43546	Otra.....	25 »
43547	Otra.....	8 »
43552	Otra.....	68 »
43554	Otra.....	8 »
43565	y 66 Otra.....	63 »
43571	Otra.....	26 »
43572	Otra.....	38 »
1063	Un pajar.....	28 »
A D. Joaquin Torrubiano, vecino de Molina.		
1062	Una casa.....	230 »
A D. Pascual Garcia, vecino de Concha.		
43532	Una tierra.....	98 »
A D. Torcuato Moreno, vecino de id.		
43526	Una tierra.....	81 »
43544	Otra.....	47 »
43559	Otra.....	48 »
43560	Otra.....	37 »
A D. Victoriano Clares, vecino de id.		
43516	y 20 Una tierra.....	131 »
43521	y 27 Otra.....	108 »
43530	Otra.....	47 »
43553	Otra.....	33 »
43570	Otra.....	50 »

Rematadas en la capital.

N.º del inventario.	CLASE DE LAS FINCAS.	Cantidad del remate. Escud. Mils.
A D. José Muñoz, vecino de la misma.		
43515	Una tierra.....	62 »
43539	y 40 Una tierra.....	77 »
43549	Otra.....	103 »
43550	Otra.....	203 »
43551	Otra.....	42 »
43561	Otra.....	47 »

Montarron.

N.º del inventario.	CLASE DE LAS FINCAS.	Cantidad del remate. Escud. Mils.
A D. Angel del Vado, vecino de dicho pueblo y rematante en Tamajon.		
43808	Una tierra.....	75 »

Tendilla.

N.º del inventario.	CLASE DE LAS FINCAS.	Cantidad del remate. Escud. Mils.
A D. Julian Ayala, vecino de dicho pueblo y rematante en la capital.		
43807	Una tierra.....	101 500

Val de San Garcia.

N.º del inventario.	CLASE DE LAS FINCAS.	Cantidad del remate. Escud. Mils.
A D. Manuel Muñoz y Ramos, vecino y rematante en la capital.		
37935	Una tierra.....	18 300
37968	Un casar cerrado.....	100 300
37970	Una viña.....	103 300
37971	Una tierra.....	43 300

Rematadas en Cifuentes.

N.º del inventario.	CLASE DE LAS FINCAS.	Cantidad del remate. Escud. Mils.
A D. Andrés Llorente, vecino de Val de San Garcia.		
37958	Una tierra.....	332 »
37972	Otra.....	14 »
A D. Andrés Martinez, vecino de id.		
37932	Una tierra.....	66 »
37953	Otra.....	49 »
37957	Otra.....	22 »

N.º del inventario.	CLASE DE LAS FINCAS.	Cantidad del remate. Escud. Mils.
37964	Una tierra.....	51 »
37967	Otra.....	32 »
37930	Otra.....	165 »
A D. Bernardino Alcolea, vecino de Cifuentes.		
37955	Una tierra.....	16 »
37962	Otra.....	30 »
37963	Otra.....	81 »
37965	Otra.....	29 »
37966	Otra.....	199 »
A D. Juan Llorente, vecino de El Val de San Garcia.		
992	Una casa con dos corrales...	377 »
37961	Una tierra.....	8 »
A D. Nicolás Rey, vecino de idem.		
37951	Una tierra.....	51 »
37959	Otra.....	85 »
37969	Un cerrado.....	76 »
A D. Santiago Oñate, vecino de Cifuentes.		
37934	Una tierra.....	135 »
37936	Otra.....	38 »
37937	Otra.....	140 »
37938	Otra.....	40 »
37939	Otra.....	32 »
37940	Otra.....	86 »
37941	Otra.....	119 »
37942	Otra.....	96 »
37943	Otra.....	137 »
37944	Otra.....	84 »
37945	Otra.....	73 »
37946	Otra.....	32 »
37947	Otra.....	97 »
37948	Otra.....	112 »
37949	Otra.....	115 »

PROCEDENTES DE PROPIOS.

Alóndiga.

Rematadas en Sacerdon.

N.º del inventario.	CLASE DE LAS FINCAS.	Cantidad del remate. Escud. Mils.
A D. Fructuoso Centenera, vecino de Alóndiga.		
6623	Un terreno baldio.....	61 »
6631	Otro.....	6 »
6632	Otro.....	20 »
A D. José María Garcia, vecino de id.		
6624	Un terreno baldio.....	6 800
6628	Otro.....	200 »
6629	Otro.....	102 »
6630	Otro.....	37 »
A D. Valentin Gasco, vecino de id.		
6621	Un terreno baldio.....	60 »
6622	Otro.....	102 »
6625	Un olivar.....	80 »
6626	Un terreno baldio.....	60 »
6627	Otro.....	102 »
6633	Una tierra.....	60 »

Berninches.

N.º del inventario.	CLASE DE LAS FINCAS.	Cantidad del remate. Escud. Mils.
A D. Santiago Garcia, vecino de Berninches.		
1470	Una casa-posada.....	1.510 »
A D. Justo Alba, vecino de id.		
1471	Un horno.....	700 »
A D. Pablo Alba, vecino de id.		
1472	Un horno.....	750 »

Membrillera.

Rematadas en Guadalajara.

N.º del inventario.	CLASE DE LAS FINCAS.	Cantidad del remate. Escud. Mils.
A D. Celestino Carascoso, vecino de Cogolludo.		
6601	Un terreno baldio.....	470 »
6602	Una cañada.....	75 »
6603	Otra.....	282 »
6604	Otra.....	230 »
6605	Otra.....	190 »
6606	Otra.....	283 »
6609	Otra.....	235 »
6610	Otra.....	285 »
6611	Otra.....	55 »
6613	Un prado.....	100 »

Rematadas en Tamajon.

N.º del inventario.	CLASE DE LAS FINCAS.	Cantidad del remate. Escud. Mils.
A D. Nicolás Carrascoso, vecino de Cogolludo.		
6607	Una cañada.....	236 »
A D. Francisco Villanueva, vecino de Membrillera.		
6608	Una cañada.....	1.040 »
6612	Una tierra.....	152 »

N.º del inventario.	CLASE DE LAS FINCAS.	Cantidad del remate. Escud. Mils.
Robledillo de Moherando.		
A D. Vicente Almazan, vecino de Robledillo y rematante en Guadalajara.		
1468	La mitad de un horno.....	162 »
PROCEDENTES DE INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.		
Robledillo de Moherando.		
A D. Leandro Perez, vecino de Robledillo y rematante en Tamajon.		
2313	Una viña.....	290 »

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y efectos prevenidos por la Instruccion.

Guadalajara 21 de Setiembre de 1866.
El Gobernador,
Narciso Muñoz de Tejada.

SECCION CUARTA.
COMANDANCIA MILITAR
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Brigadier Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de este Distrito, en 20 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me trasladó en 31 de Agosto próximo pasado la siguiente Real orden de la misma fecha dirigida al Excelentísimo señor Director general de Infantería.—He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha 7 del actual, consultando sobre el ascenso a Subtenientes de setenta y siete Cadetes de los cuerpos de Infantería que en fin de Junio próximo pasado terminaron con aprovechamiento sus estudios y prácticas, y S. M. conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 31 de Julio último, se ha dignado promover al empleo de Subtenientes a los referidos Cadetes comprendidos en la adjunta relacion, con destino en concepto de supernumerarios a los cuerpos que la misma expresa, la cual principia con D. Pedro Blanco Duran y termina con Don Calixto Olmedo y Blas; declarándoles la antigüedad de esta fecha a los que no tuvieron grado y guardando entre sí para su colocacion en la escala el número de preferéncia con que figuran en la citada relacion; debiendo ser puestos desde luego en posesion de su nuevo empleo, interin se les expide el Real despacho. Al propio tiempo y a fin de cortar que vayan en aumento el crecido número de 247 Subtenientes que en el periodo de 3 años resultan ascendidos con exceso a las verdaderas necesidades del arma, además de los 640 creados para los Batallones provinciales por Real orden de 30 de Setiembre de 1864, ha tenido a bien S. M. resolver:

1.º Se suspende por dos semestres, a contar desde 1.º de Enero próximo, la admision de Cadetes en los Cuerpos y Colegio de Infantería, aumentándose un año mas a la edad máxima señalada para el ingreso de los actuales aspirantes, y concluidos que sean estos, el ingreso así en el Colegio como en los cuerpos solo podrá tener lugar mediante ejercicios de oposicion entre los que reunan las circunstancias reglamentarias para ingresar en uno u otro destino.

2.º Con la oportuna anticipacion, en cada semetre y por los medios que V. E. estime convenientes, dispondrá que se publique el número de Cadetes que han de tener entrada en el Colegio y Cuerpos, debiendo ser el estrictamente preciso á las necesidades del arma, indicando al propio tiempo la fecha y punto en que los aspirantes deberán presentarse á concurso.

3.º No siendo posible disminuir el actual exceso de Subtenientes durante los seis semestres á que pertenecen los Cadetes ya filiados, se recuerda á V. E. la Real orden de 10 de Febrero último sobre los de cuerpo, cuyos exámenes deberán ser precisamente presenciados por V. E. en los de esta corte y por los Capitanes generales en sus Distritos respectivos, exigiéndose con toda severidad á los Cadetes los conocimientos que por reglamento deben tener para ser aprobados, á fin de que en lo sucesivo no ingresen en el Ejército ningún Oficial cuya instruccion y conducta no garanticen su utilidad en el servicio. Finalmente, es la Real voluntad, que en vista de la suspension y alteraciones que se disponen, proponga V. E. á este Ministerio lo que se le ofrezca del número de individuos y en la proporcion que con relacion á las vacantes que existan deberán admitirse en el Colegio y Cuerpos; estudios que convendría exigirles á su entrada, atendida la mayor edad con que deberán presentarse y demás que juzgue conducente al objeto de que se regularice y perfeccione en lo posible la enseñanza de esta clase y que su personal no exceda del necesario para las precisas atenciones del servicio. —Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se publique esta Real disposicion en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Lo que se hace saber para los efectos convenientes.

Guadalajara 22 de Setiembre de 1866.
—El Coronel Comandante Militar, Onofre Rojo.

**SECCION QUINTA.
ANUNCIOS OFICIALES**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Puerta.**

Se arriendan los pastos de la dehesa de este pueblo Cuartel de Arriba y los Cebachos, con el monte Robledal, para pastar con 1.100 cabezas de ganado lanar al tipo de 2 rs. cada una con mas 120 cabezas de cabrío á 7 rs. una, entrando á pasar desde 1.º de Octubre hasta fin de Marzo. El remate se celebrará en las Salas consistoriales de esta villa, á los quince dias de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

La Puerta 21 de Setiembre de 1866.
—El Alcalde, Simon Ramos.

**ALCALDIA PEDÁNEA.
de Santamera.**

Por el guarda del ganado mular de este pueblo se me ha presentado una mula y un pollino que han aparecido en dicho ganado, y habiendo trascurrido algunos dias sin aparecer su dueño, se anuncia en el *Boletín oficial*, á fin de que llegue á noticia de quien corresponda, cuyas señas á continuacion se expresan.

Santamera 25 de Setiembre de 1866.
—El Alcalde.—P. O.—Félix Pascual, Secretario.

Señas.

Una mula cerrada, domada, pelo negro, bociblanca, un lunar con pelos blancos en ambos costillares, herrada de las manos,alzada seis cuartas y algo mas de dos dedos.

Un pollino de 3 años, pardo, pequeño, sin herrar, recién domado.

DIRECCION GENERAL

DE CONTABILIDAD DE HACIENDA PÚBLICA.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
------------------	----------------	----------------------------

MES DE MARZO DE 1861.

Provincia de Guadalajara.

34105	Ayuntamiento de Sacecorbo.....	5 990,57
34106	Ayuntamiento de Albalate de Zorita.....	11 750,84
34107	Idem de Cogolludo.....	1 755,74
34108	Idem de Fuentelviejo.....	853,34
34109	Idem de Guadalajara.....	432,27
34110	Idem de Mirabueno.....	646,41
34111	Idem de Mojares.....	533,87
34112	Idem de Mazuecos.....	91,74
34113	Idem de Medranda.....	10 346,67
34114	Idem de Millana.....	1 024
34115	Idem de Matarrubia.....	694,94
34116	Idem de Malaguilla.....	1 191,20
34117	Idem de Olmedillas.....	1 026,67
34118	Idem de Olmeda de Jadraque.....	1 105,28
34119	Idem de Pareja.....	1 292,64
34120	Idem de Sotillo (El).....	107,74
34121	Idem de Sigüenza.....	312,91

MES DE MAYO.

34137	Ayuntamiento de Ciruelas.....	4 277,34
34138	Idem de Copernal.....	486,40

Número de orden.

Corporaciones.

Importe de las relaciones.

34139	Ayuntamiento de Chillaron del Rey.....	3 733,34
34140	Idem de Colmenar de la Sierra.....	7 239,93
34141	Idem de Cogolludo.....	85,02
34142	Idem de Guadalajara.....	839,16
34143	Idem de Moranchel.....	277,34
34144	Idem de Mesones.....	549,34
34145	Idem de Matarrubia.....	315,20
34146	Idem de Malaguilla.....	970,67
34147	Idem de Mirabueno.....	32 350,40
34148	Idem de Olmedillas.....	460,70
34149	Idem de Olmeda de Jadraque.....	4 893,98
MES DE MARZO DE 1862.		
34224	Ayuntamiento de Alaminos.....	617,40
34225	Idem de Aдовes.....	2 490,67
34226	Idem de Anquela del Pedregal.....	330,67
34227	Idem de Bañuelos.....	554,67
34228	Idem de Bocigano.....	2 058,47
34229	Idem de Bodera (la).....	3 466,67
34230	Idem de Bujalcayado.....	266,67
34231	Idem del Cereceda.....	688,22
34232	Idem de Campillo de Ranas.....	566,94
34233	Idem de Cubillo.....	15 473,07
34234	Idem de la Cabrera.....	645,34
34235	Idem del Casar de Talamanca.....	82,90
34236	Idem de Córcoles.....	427,74
34237	Idem del Campillo de Dueñas.....	256
34238	Idem de Copernal.....	1 020,27
34239	Idem de Cillas.....	1 072
34240	Idem de Centenera.....	834,40
34241	Idem de Cendejas del Medio.....	2 677,34
34242	Idem de Cantalojas.....	693,34
34243	Idem de Condemios de Arriba.....	1 653,34
34244	Idem de Cabezadas.....	1 512,17
34245	Idem de Campisábalos.....	267,74
34246	Idem de Caspuenas.....	1 280
34247	Idem de Casa de Uceda.....	3 738,67
34248	Casa comun del Señorío de Molina.....	14 773,13
34249	Ayuntamiento de Yela.....	1 086,88
34250	Idem de Yunquera.....	143,16
34251	Idem de Imon.....	599,47
34252	Idem de Yebes.....	96
34253	Idem de Labros.....	962,67
34254	Idem de Luzaga.....	1 306,67
34255	Idem de Ledanca.....	658,14
34256	Idem de Mandayona.....	426,67
34257	Idem de Molina.....	2 861,27
34258	Idem de Motos.....	2 270,07
34259	Idem de Montarron.....	822,36
34260	Idem de Mazuecos.....	1 459,90
34261	Idem de Málaga.....	506,67
34262	Idem de Moratilla de los Meleros.....	2 960
34263	Idem de Milmarcos.....	810,40
34264	Idem de Millana.....	240,54
34265	Idem de Madrigal.....	613,34
34266	Idem de Matarrubia.....	3 573,34
34267	Idem de Puerta (la).....	1 520,54
34268	Idem de Pareja.....	1 658,67
34269	Idem de Pajares.....	701,34
34270	Idem de Pálmaces de Jadraque.....	6 610,15
34271	Idem de Robledo.....	2 106,67
34272	Idem de Ruguilla.....	800
34273	Idem de Robledillo de Mohernando.....	1 338,67
34274	Idem de Romanones.....	1 872
34275	Idem de Rebollosa de Jadraque.....	2 160
34276	Idem de Santamera.....	325,34
34277	Idem de San Andrés del Congosto.....	561,07
34278	Idem de Santotis.....	227,20
34279	Idem de Semillas.....	390,40
34280	Idem de Saelices.....	125,87
34281	Idem de Sienes.....	53,87
34282	Idem de Trijueque.....	483,20
34283	Idem de Tomellosa.....	4 104
34284	Idem de Torija.....	746,67
34285	Idem de Torrejon del Rey.....	1 768
34286	Idem de Tendilla.....	90,67
34287	Idem de Torremocha del Pinar.....	668,36
34288	Idem de Torrecaudadilla.....	314,89
34289	Idem de Torrebeleña.....	1 134,47
34290	Idem de Viana de Mondejar.....	2 133,34
34291	Idem de Villaseca de Henares.....	113,07
34292	Idem de Villaseca de Uceda.....	486,40
34293	Idem de Uceda.....	6 128,01
34294	Idem de Valfermoso de Tajuña.....	138,67
34295	Idem de Valdesaz.....	117,34
34296	Idem de Utande.....	288
34297	Idem de Valdelagua.....	821,34
34298	Idem de Valdegrudas.....	1 600

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

DE

PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1866.

Constará de 25.000 billetes al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de.....	600.000
1 de.....	200.000
1 de.....	100.000
2 de 50.000.....	100.000
10 de 20.000.....	200.000
22 de 10.000.....	220.000
100 de 2.000.....	200.000
1.151 de 1.000.....	1.151.000
2.499 reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	499.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos.....	99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos.....	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.....	9.000
2 idem de 5.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	10.000
2 idem de 3.600 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	7.200
2 idem de 2.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	5.000
4.000	3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 9, el segundo al 8200 y el tercero al 15803, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 8101 al 8200 y del 15801 al 15810.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número 6217 ó al 6218 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en siete ó en ocho etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 23 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general,
Estéban Martinez.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA

PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS DE 1867.

Disposiciones relativas á la reunion y envio de objetos.

Accediendo á los deseos de varias personas que se proponen tomar parte en la Exposicion universal de 1867, y que por no haber terminado los objetos que intentan presentar, no les ha sido posible entregarlos en los sitios designados por las Comisiones provinciales antes del 15 del corriente, como fecha señalada para este efecto en la instruccion de 10 de Febrero último, publicada en la Gaceta de 23 del mismo, se han acordado las disposiciones siguientes.

1.ª Se prorroga hasta el dia 15 del próximo Octubre la fecha señalada para la presentacion de objetos en el sitio designado por las Comisiones instaladas en las provincias bajo la presidencia de los Sres. Gobernadores, previas las formalidades y condiciones establecidas en dicha instruccion. En casos especiales podrá ampliarse esta prórroga siempre que no se oponga al cumplimien-

to de lo que prescribe la disposicion siguiente.

2.ª Las Comisiones provinciales, reuniendo todos los objetos de los expositores, las colecciones del cuerpo facultativo de Minas, las de las Universidades ó Institutos etc., los remitirán á esta corte (1) antes del 10 de Noviembre convenientemente acondicionados y simplificando el número de bultos cuanto sea posible, para evitar el extravío de los pequeños y el aumento de gastos en las fracciones de peso por transporte, carga y descarga.

3.ª Quedan autorizadas las Comisiones provinciales para enviar directamente á Paris, en la época oportuna, los objetos de gran peso ó volumen, cuya admision no les ofrezca duda, y juzguen innecesario, por lo tanto, sujetarlos á previo examen de esta Comision general.

4.ª Los expositores de artículos ocasionados á fácil deterioro, como los frutos frescos, podrán demorar el envio de los mismos remesándolos por disposicion propia á Paris (para evitar demoras) antes del 6 de Marzo de 1867, que es la fecha fijada por el Reglamento general para la admision de productos extranjeros por los puertos y ciudades fron-

terizas, sin perjuicio de las prórogas que para estos casos pueda conceder la Comision Imperial. El reembolso de los gastos de transporte tendrá efecto previa presentacion de cuenta justificada, arreglada á las rebajas que se estipulen por las empresas de transporte, á la Comision general.

5.ª Las Comisiones provinciales deberán remitir á la Comision general de Madrid con el talon de envio de los objetos:

1.ª La coleccion completa de los formularios que deben obrar en su poder, segun lo prevenido en la citada instruccion, con las ampliaciones posteriores, procurando que aquellos documentos estén perfectamente corregidos y clasificados por grupos y por clases, segun el Reglamento general inserto en la Gaceta de 18 de Noviembre, y escrupulosamente cotejados con los productos para la debida exactitud.

2.ª Un indice (en papeletas 8.ª apaisado) de expositores por apellidos (no por nombres), expresando el objeto ó objetos correspondientes á un individuo, y otro de objetos con expresion del apellido, nombre y domicilio del expositor, sin sustituir estas papeletas por listas generales, como en algunos casos se ha hecho, al remitir las primeras colecciones. A la cabeza de estas papeletas se pondrán los números de los grupos y clases á que corresponda en los objetos (2).

3.ª Una lista de los objetos comprendidos en los formularios y en los indices, que por considerarse exceptuados de la remesa á Madrid se hayan de enviar directamente á Paris.

4.ª Otra lista de los objetos comprendidos tambien en los formularios y en los indices, y que por no hallarse terminados ó por ser ocasionados á deterioro se comprometan los expositores á remitirlos á Paris dentro de la indicada fecha.

5.ª Cuenta justificada, visada por el Presidente y extendida en el papel que corresponde, de los gastos suplidos y devengados y cuyo abono corresponda al Gobierno de S. M., teniendo presente las rebajas que en bien del interés público establezcan las empresas de transporte. A estas cuentas se acompañarán dos copias del pormenor de las partidas, pero sin nueva documentacion.

6.ª Las memorias ó escritos especiales con que los individuos de la Comision ó los expositores mismos hayan creido oportuno ilustrar lo referente á un ramo, á un establecimiento ó á un objeto importante, para que se tengan presentes en las deliberaciones del Jurado ó en la redaccion de los documentos oficiales que se publiquen.

Sexta. Los bultos que se dirijan á Madrid contendrán un sobre que diga:

A la Comision española de la Exposicion universal de Paris.

MADRID.

Si es posible, se determinará en la parte exterior de los bultos la seccion á que pertenezca lo contenido en ellos ó la clase de los objetos en términos generales.

Los bultos que en la época oportuna ha-

yan de enviarse directamente á Paris contendrán las mismas indicaciones y el siguiente rótulo:

E. U.

Espagne

Mr. le Commissaire de l'Espagne á l'Exposition Universelle.

PARIS.

Publicase por acuerdo de la Comision general española para conocimiento de las Comisiones provinciales, de los cuerpos facultativos y de los particulares á quienes pueda interesar.

Madrid 18 de Setiembre de 1866.—El Presidente, Duque de Veragua.—El Secretario, Bráulio Antoa Ramirez.

(1) Se ha solicitado del Gobierno de S. M. para depósito y clasificacion de objetos en Madrid el *Casino de la Reina*, cuya finca tiene puerta en la calle de Embajadores, y otra de comunicacion con la Ronda.

(2) *Papeletas de expositores*

Gr. 4.—Cl. 27.

Nogueras, Diego
Manresa (Barcelona).

Tejidos de algodón.

Papeletas de objetos.

Gr. 4.—Cl. 27.

Nogueras, Diego
Manresa (Barcelona).

ANUNCIOS.

IMPORTANTE A LOS GANADEROS.

Se arriendan los pastos del monte titulado el Villar, sito en el término de esta ciudad, á tres leguas de la misma; pueden pastar en él de 600 á 800 cabezas de ganado lanar. Las personas que gusten interesarse en ellos pueden pasar á tratar con la dueña, calle Mayor Alta núm. 23, principal derecha, Guadalajara.

En la libreria de Ruiz, calle Mayor Alta, número 3, se siguen vendiendo castañas ó bombonas de vidrio, con sus canastos, de cabida 4 arrobas, al precio de 12 reales cada castaña.

LA EDIFICADORA.

SOCIEDAD DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS.

OFICINAS GENERALES: MADRID, CÁRMEN, 4, PRINCIPAL.

DIRECTOR

Sr. D. Angel Hernan, comerciante capitalista y propietario.

La Subdireccion en esta provincia.—Plazuela de la Antigua, casa nueva.

Subdirector, D. Manuel Muñoz Ramos.

Esta Compañía, en su constante afán de asegurar el capital de todas las personas que la honren con su confianza, ha adquirido tres casas, sitas en la Corte, y sus calles Jesús del Valle, núm. 7, y Rubio, núms. 12 y 14, tasadas por D. Francisco de Urquiza, Arquitecto de la Academia de San Fernando, en la cantidad de ochocientos treinta y un mil setecientos sesenta reales, que garantiza sobradamente la de seiscientos mil reales, importe de la *Emision de Obligaciones Hipotecarias*, que desde el 20 de Setiembre emite á la par. Estas obligaciones son á 5 años fecha, redituarán un 8 por 100 anual, pagadero por cupones trimestrales, llevando expresa la hipoteca legal que representan y están legalizadas por un notario público.

Las personas que deseen colocar sus capitales con toda seguridad, pueden pedir más pormenores en las oficinas de esta Subdireccion.

Nota. La Compañía, en pago de las obligaciones, recibe tambien toda clase de valores públicos al tipo corriente de cotizacion.

IMPRESA DE D. ELÍAS RUIZ Y SOBRINOS.